



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 156-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de junio de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 091-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 04 de junio de 2026, la Carta N° 028-2026/LAMC-ANVCH, que contiene el Informe Técnico N° 061-2026/DAA/DREM.M/GRM, ambos de fecha 22 de mayo de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02169534, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 02 de febrero de 2026, recaído en el Expediente N° 02169534, la señora Mariela Mariluz Madueño de Rodríguez, presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) - GRIFO ILO", ello en su calidad de Titular del referido Proyecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 041-2026-DREM.M/GRM, de fecha 17 de marzo de 2026, sustentado en el Informe Técnico N° 026-2026/DAA/DREM.M-GRM, se resolvió DECLARAR LA CONFORMIDAD del Resumen ejecutivo de la Declaración Impacto Ambiental del Proyecto "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) - GRIFO ILO", asimismo mediante Auto Directoral N° 049-2026-DREM.M/GRM, de fecha 26 de marzo del 2026, sustentado en el Informe Técnico N° 019-2026/DAA/DREM.M-GRM, se resolvió ADMITIR A TRÁMITE la Declaración Impacto Ambiental (DIA) referido Proyecto;

Que, mediante Auto Directoral N° 064-2026-DREM.M/GRM, de fecha 20 de abril de 2026, sustentado en el Informe Técnico N° 038-2026/DAA/DREM.M-GRM, se resolvió: OTORGAR, el plazo de diez (10) días hábiles a la titular del Proyecto para el levantamiento de observaciones a la Declaración Impacto Ambiental (DIA) bajo evaluación, por lo que, en virtud de ello la señora Mariela Mariluz Madueño de Rodríguez mediante solicitud S/N de fecha 07 de mayo 2026, recaída en el Expediente N° 02169534, presentó el levantamiento de observaciones conforme fueron anotadas por la evaluadora ambiental;

Que, el artículo 1° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala lo siguiente: "El presente Reglamento tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental (...)"

Que, en ese sentido, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo dispone: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades





Resolución Directoral Regional

N° : 156-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de junio de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias (...);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el D.L. N° 1078, señala lo siguiente: "Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos";

Que, por su parte el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.";

Que, por otra parte, el artículo 12° del glosado en comento preceptúa que "Culminada la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión (...) Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente. La Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto";

Que, mediante el Informe Técnico N° 061-2026/DAA/DREM.M/GRM de fecha 22 de mayo de 2026, y recepcionados en la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 27 de mayo de 2026, la Ing. Liz Alexandra Mamani Cabana y el Ing. Alberth Nilton Valeriano Chura han realizado la evaluación técnica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) - GRIFO ILO", concluyendo que la DIA cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normatividad ambiental vigente, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del referido proyecto, ello en mérito de lo establecido en el numeral 8.1 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprueba el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor, gas natural vehicular (GNV), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (LNG) y plantas envasadoras de GLP, asimismo haciendo incidencia en que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto conforme a lo establecido en la normatividad vigente, ello en mérito a los fundamentos señalados en el mismo; razones por las cuales, recomienda se emita la respectiva Resolución Directoral de aprobación de la DIA del referido Proyecto;

Que, mediante Informe Legal N° 091-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 04 de junio de 2026, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por los Evaluadores Ambientales de la Dirección de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo.;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 156-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de junio de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) - GRIFO ILO", presentada por la señora Mariela Mariluz Madueño de Rodríguez, en su calidad de Titular del referido Proyecto, en mérito de la evaluación técnica y las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 061-2026/DAA/DREM.M/GRM de fecha 22 de mayo de 2026, el mismo que con todos sus actuados, forma parte de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); equivale a la obtención de la Certificación Ambiental del Proyecto: "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) - GRIFO ILO".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar el mencionado proyecto para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Área de Soporte Técnico la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
INJ. RIVER HERMOGENES CARCAUSTOCCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS